



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 31, 32 párrafo primero y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5 fracción I, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 63, 66, 68 fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 13, 33 y 146 del Reglamento Interior del Congreso Local, para garantizar el derecho humano a la salud y ejercer la función legislativa, el Pleno del Congreso del Estado desahogará sesiones extraordinarias públicas electrónicas respecto de los asuntos que la Junta de Coordinación y Concertación Política, como máximo órgano de gobierno del Congreso Local, estime urgentes y/o de obvia resolución, dichas sesiones se desarrollarán mientras persista la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor originada por el Coronavirus (Covid-19), y de conformidad con la convocatoria a sesión, en la que se determinará con precisión el asunto o asuntos a tratar.

SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación y Concertación Política, así como las comisiones ordinarias de este Poder Legislativo, para que sesionen de manera electrónica en relación a aquellos asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política haya estimado como de urgente y/o de obvia resolución, para que los respectivos asuntos sean dictaminados y enlistados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública electrónica.

TERCERO. Se exhorta a la población tlaxcalteca, que observe las Medidas de Seguridad Sanitaria consistentes en que, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, cumplan con el resguardo domiciliario corresponsable, entendido como la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible; también, se exhorta a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta, a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

CUARTO. De conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política Local, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

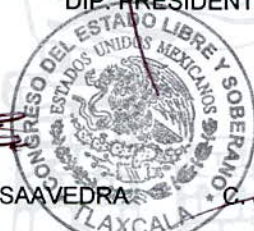


QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

C. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIP. PRESIDENTE

C. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
DIP. SECRETARIO



C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS
DIP. SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO